

Rad. No. 2023-148

INFORME SECRETARIAL. Señora juez paso a su despacho el proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL promovido por FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra MIGUEL ANGEL MUÑOZ CACERES, con escrito de subsanación presentado por la parte demandante, encontrándose pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, 26 de mayo de 2023. Sírvase proveer.

**MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA**

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Veintiséis, (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO : 2023-148 Menor
PROCESO : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE : FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO : MIGUEL ANGEL MUÑOZ CACERES
PROVIDENCIA : AUTO - LIBRA MANDAMIENTO

Una vez subsanada la presente demanda, se procede al estudio del proceso **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**, a fin de que se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

Por pagare No. 91076551

1.256.7114 UVR equivalentes a \$414.005,85 por cuotas de capital vencidas
288.341,4976 UVR equivalentes a \$94.990.040,77 por saldo obligación hipotecaria
4.913.8376 UVR equivalentes a \$1.618.794,51 por intereses de plazo

- más intereses de mora sobre cuotas a capital vencidas desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta el pago total de la obligación.
- más intereses de mora sobre el capital adeudado desde la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación.
- más costas del proceso y agencias en derecho.

Se allega con la demanda, **pagaré No. 9107655, y con el escrito de subsanación la Escritura Pública Escritura Pública No. 805 del 28 de septiembre de 2018 de la Notaria Octava del Circulo de Barranquilla**, donde se aprecia visible a folio 5 sello Notarial donde se indica que es la primera copia que presta merito ejecutivo, folio de matrícula inmobiliaria No.040-574777 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, donde consta el registro de la hipoteca.

Por ser procedente se libraré mandamiento de pago en la forma solicitada, como él (s) título (s) valor reúne todos los requisitos del art.422 del Código General del proceso, por ser una obligación clara, expresa y exigible y la demanda reúne todos los requisitos de forma del Art.-82 Ibídem.

Por lo expuesto el Juzgado, Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. ORDENAR a MIGUEL ANGEL MUÑOZ CACERES a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO, las siguientes sumas de dinero:**

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICADO : 2023-148 Menor
PROCESO : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE : FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO : MIGUEL ANGEL MUÑOZ CACERES
PROVIDENCIA : 26/05/2023 - AUTO - LIBRA MANDAMIENTO

Por pagare No. 91076551

1.256.7114 UVR equivalentes a \$414.005,85 por cuotas de capital vencidas
288.341,4976 UVR equivalentes a \$94.990.040,77 por saldo obligación hipotecaria
4.913.8376 UVR equivalentes a \$1.618.794,51 por intereses de plazo

- más intereses de mora sobre cuotas a capital vencidas desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta el pago total de la obligación.
- más intereses de mora sobre el capital adeudado desde la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación.
- más costas del proceso y agencias en derecho.

- 2. NOTIFICAR** a los demandados en la forma establecidos en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, entréguese copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de **diez (10) días** haga uso de él.
3. La notificación personal también podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en tal caso, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.
4. **TENER** al Dr. (a), **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA** como **APODERADO** de la parte demandante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ**

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d60cc2224fc55b3105ca6c0948eb7c38a30244f4b90185ac89fc504a5f67d5c0**

Documento generado en 26/05/2023 02:51:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>